

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS

Nº 285 - 2024-MPH/GSP.

Huancayo,

12 JUL 2024

VISTO:

El Exp. N° 475770(692269)-2024 presentado por **EDY PERCY PALOMINO DE ORE**, sobre recurso de reconsideración contra la Resolución de Multa N° 0175-2024-GSP y el INFORME N° 087-2024-MPH/GSP/DAQC, emitido por el abogado **DANIEL A. QUISPE CANCHANYA**, y;

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Resolución de Multa N° 0175-2024-GSP, se comunica a **EDY PERCY PALOMINO DE ORE** la existencia de sanción resultante de la PIA N° 02504, con el código infraccionario GSP 1001, "Por abandonar residuos de construcción, demolición y/o desmontes en la vía pública. Persona Natural. con referencia al predio ubicado en el Jr, La Quinua N° 641-Huancayo.

Que, con el expediente del visto el administrado interpone recurso de reconsideración, señala que, el 27 de mayo a las 5.30 pm se dejó fijado en su puerta para el retiro del desmonte, se limpió el 28 de mayo de 2024 el desmonte, presenta fotografías de haber retirado los desmontes, finalmente indica que deberá ser anulado la resolución.

Que, el recurso de reconsideración presenta como característica fundamental que la misma autoridad que emitió el acto administrativo, evalúe la nueva prueba aportada, y pueda corregir su criterio o análisis a fin de que se modifique o revoque lo emitido; por lo que, conforme a lo previsto en el artículo 219° del TUO de la Ley 27444, en el presente caso cumple con el requisito exigido, por lo que se pasa a resolver la impugnación; Obra el INFORME N° 087-2024-MPH/GSP/DAQC, emitido por **DANIEL A. QUISPE CANCHANYA**- Abogado externo de la Gerencia de Servicios Públicos, que, expresa: "Que, la Ordenanza Municipal N° 746 en su Título II- PRECEDIMIENTO SANCIONADOR, Artículo 1°.-PRINCIPIOS DE LA POTESTAD SANCIONADORA. La potestad sancionadora que ejerce la Municipalidad Provincial de Huancayo para actuar en el procedimiento sancionador, tiene los principios de: legalidad, debido procedimiento, razonabilidad, tipicidad, irretroactividad, concurso de infracciones, continuación de infracciones, causalidad, presunción de licitud, culpabilidad y nom bis in ídem; de acuerdo a lo indicado en el artículo 248° del texto único ordenado (TUO) de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y modificatorias. Que, el TUO de la Ley N° 27444 aprobado con D.S. N° 004-2019-JUS, en su Artículo 219.- "El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en NUEVA PRUEBA. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Como NUEVA PRUEBA se cuenta con TOMAS FOTOGRAFICAS donde podemos apreciar que los retos de construcción materia del presente proceso administrativo se encontraban en la vía publica al momento de la imposición de la papeleta de infracción. Siendo la fecha 27 de mayo del 2024. Adjuntando las siguientes evidencias fotográficas de la vía pública, se le notifico para el retiro de su desmonte de la vía pública con el plazo de 24 horas al administrado Edy Percy Palomino de Ore para que regularice o de tal forma será multado, El 30 de mayo del 2024, personal municipal retornó para verificar dicho retiro de su desmonte de la vía pública, el cual había sido incumplido conforme a las evidencias fotográficas se procedió con la multa correspondiente, el administrado, presenta con el recurso de reconsideración, detallando que realizo la obligación de retirar su desmonte respetando el plazo requerido, pero hay evidencia de parte del ente fiscalizador de que la administrada no cumplió con dicha obligación, situación que no enerva la infracción constatada. En tal sentido, IMPROCEDENTE la pretensión del administrado".

Que, estando a las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas por la Resolución de Alcaldía N° 330-2023-MPH/A, sobre delegación de facultades decisorias; Art. 85° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444 en concordancia al Art. II del Título Preliminar y el numeral 20) del Art. 20 y 39° de la Ley N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar IMPROCEDENTE el recurso de reconsideración presentado por **EDY PERCY PALOMINO DE ORE**, en consecuencia, PROSIGASE la con la cobranza de la **RESOLUCIÓN DE MULTA N° 0175-2024-GSP**.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Encargar el cumplimiento al Área de Papeletas y al SATH.

ARTÍCULO TERCERO. - Notificar con las formalidades de ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.